



INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS PARA REGULAR LA GESTIÓN DE LA NÓMINA DE PAGO DELEGADO DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023/2024 Y EL ACUERDO DE 12 DE FEBRERO DE 2021 PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR Y LA ADECUADA DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES EN LOS CENTROS CONCERTADOS.

Con el fin establecer unas líneas de actuación homogéneas y determinar unos criterios uniformes de utilización de los recursos humanos y económicos disponibles en todo aquello que afecta al comienzo del curso escolar 2023/2024, teniendo en cuenta la Orden EDU/155/2021, de 12 de febrero, por la que se da publicidad al “Acuerdo de 12 de enero de 2021, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la adecuada dotación de los equipos docentes en los centros concertados” (B.O.C.Y.L. de 17 de febrero de 2021) la Dirección General de Recursos Humanos determina, a partir del inicio del curso escolar 2023/2024, las siguientes líneas de actuación que serán de aplicación a los centros concertados de enseñanza, ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y al personal docente de niveles concertados, incluidos en la nómina de pago delegado, que presta servicios en los referidos centros, así como al personal complementario de Educación Especial.

Por todo lo cual y de conformidad con las competencias atribuidas por los artículos 6 y 9 del Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- Ratio profesor/unidad establecida con carácter general.

Con carácter general, la ratio profesor/unidad establecida en los diferentes niveles educativos será la siguiente:

ETAPA/NIVEL EDUCATIVO		RATIO PROFESOR/UNIDAD
Educación Infantil		1,04/1
Educación Primaria		1,17/1
Educación Secundaria Obligatoria	1º y 2º Curso	1,28/1
	3º Curso	1,36/1
	4º Curso	1,80/1
Bachillerato		1,64/1
Ciclos Formativos de Grado Medio		1,56/1
Ciclos Formativos de Grado Superior		1,44/1
Formación Profesional Básica		1,56/1
Educación Especial: Básica Obligatoria		1,17/1
Educación Especial: TVA		2/1

Estas ratios se pueden ver exceptuadas por lo dispuesto en los apartados tercero, sexto y séptimo del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la adecuada dotación de los equipos docentes en los centros concertados (en adelante Acuerdo de 12 de febrero de 2021) o en cualquier Acuerdo que lo sustituya en fecha posterior con los mismos objetivos.

En resumen, las ratios máximas serían:

ENSEÑANZAS	RATIOS GENERALIZADAS	MÁXIMA RATIO ACUERDO CON CARÁCTER GENERAL	MÁXIMA RATIO ACUERDO CON CARÁCTER EXCEPCIONAL
Educación Infantil	1,04/1	1,33/1	1,40/1
Educación Primaria	1,17/1	1,33/1	1,40/1
Educación Secundaria Obligatoria (1º y 2º)	1,28/1	1,80/1	2/1
Educación Secundaria Obligatoria (3º)	1,36/1	1,80/1	2/1
Educación Secundaria Obligatoria (4º)	1,80/1	1,80/1	2/1
Bachillerato	1,64/1	1,80/1	1,80/1
Formación Profesional (CFGM y FPB)	1,56/1	1,75/1	1,75/1
Formación Profesional (CFGS)	1,44/1	1,75/1	1,75/1
Educación Especial (Básica Obligatoria)	1,17/1	1,33/1	1,40/1
Educación Especial (TVA)	2/1	2/1	2/1

En aquellos centros docentes en los que exista una ratio superior, como consecuencia de la aplicación de acuerdos anteriores o de otras medidas, no se disminuirá la ya existente en aplicación de la ratio generalizada, si bien, podrá ser utilizada para optatividad, apoyos a minorías e integración y programas para la mejora educativa y el rendimiento.

Los Apoyos con necesidades de compensación educativa o con necesidades educativas especiales tendrán ratio profesor/ unidad 1:1 y su financiación estará de acuerdo a lo establecido en los apartados cuarto y quinto, del artículo cinco de la *Orden EDU/1922/2022, de 22 de diciembre, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla y León, así como el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez a dicho régimen, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2023/2024 a 2028/2029.*



SEGUNDO.- Sustituciones.

Autorización es la Resolución Administrativa que la Consejería de Educación dicta, a través de las direcciones provinciales de educación, para que sea abonado a los centros privados concertados los gastos derivados de las sustituciones del profesorado en pago delegado que se encuentren en situación de baja, excedencias, permisos, o en suspensión de contrato durante un tiempo determinado. Las autorizaciones podrán ser denegadas o estimadas total o parcialmente.

1. Criterios Generales.

- 1.1.** La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León abonará, total o parcialmente, las sustituciones del profesorado en pago delegado como consecuencia de bajas por enfermedad, suspensión de contrato por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, lactancia acumulada, permisos, suspensión de contrato, o se encuentren en situación de liberación para el ejercicio de funciones sindicales o pedagógicas y didácticas.
- 1.2.** Para que este abono sea efectivo, los centros solicitarán a la dirección provincial de educación correspondiente autorización para la sustitución de profesorado en pago delegado. Una vez autorizada dicha sustitución, se reintegrarán a los centros las cantidades abonadas al profesorado sustituto, siempre que esté debidamente autorizada y justificada. No se abonarán las sustituciones en las que no se haya seguido este procedimiento o con efectos retroactivos las que se hayan solicitado posteriormente.
- 1.3.** Adjunto a la solicitud, los centros deberán enviar copia del horario individual del profesor que conforma el Documento de Organización del Centro (D.O.C.). El número de horas que se abonarán serán las correspondientes a las lectivas de materias curriculares de especialidad que imparte el profesor a sustituir.

En las enseñanzas de segundo curso de Formación Profesional no se autorizarán sustituciones para el periodo en que los alumnos estén realizando la formación en centros de trabajo, excepto en el caso de los tutores de prácticas.

- 1.4.** Con carácter general, se autorizarán las sustituciones una vez transcurridos diez días lectivos desde la fecha de baja del profesor. No obstante, se podrá realizar excepciones teniendo en cuenta las características propias de cada centro y sus recursos disponibles.
- 1.5.** Asimismo, con carácter general, no se autorizarán sustituciones que deban comenzar a partir del día uno de junio. No obstante, podrán ser autorizadas aquellas que afecten a centros con ratio generalizada del centro o que, una vez estudiadas las titulaciones del profesorado, la ratio del centro y otras circunstancias, se informe favorablemente. Asimismo, se autorizarán las sustituciones por nacimiento que se produzcan de forma consecutiva a sustituciones ya autorizadas por incapacidad transitoria o por embarazo de riesgo, siempre y cuando éstas no se den en los últimos 7 días lectivos.
- 1.6.** A los efectos de sustituciones, la ratio de referencia para las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial será de 1:1. En el supuesto de causar baja un profesor no especialista, las horas de sustitución que se abonen al



centro estarán determinadas por las horas lectivas que imparta el profesor sustituido y las horas de ratio del centro. En el supuesto de baja de un profesor especialista, únicamente se abonarán las horas de especialidad. Ahora bien, si el centro dispusiera de recursos suficientes para cubrir la necesidad, la sustitución podría no autorizarse o autorizarse parcialmente.

- 1.7.** La autorización de las sustituciones en Educación Infantil estará en función de la ratio alumnos/unidad en esta etapa educativa y de la ratio profesor/unidad de Educación Primaria, en aquellos centros que tengan las dos enseñanzas.
- 1.8.** Se autorizarán las sustituciones de profesores de Educación Infantil y Primaria que imparten materias bilingües que no sean de especialidad en centros que tienen autorizadas secciones bilingües una vez transcurridos dos meses y siempre que no dispongan de profesorado con la titulación adecuada.
- 1.9.** Serán autorizadas las horas correspondientes a la orientación, tanto en Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria una vez transcurridos 15 días cuando el orientador titular cause baja por alguna de las causas contempladas en el apartado tercero de esta Instrucción, siempre y cuando su baja sea catalogada con una duración superior a 13 semanas. Si, finalizada la baja, ésta no hubiera superado dicho tiempo, no se abonará la sustitución al centro.
- 1.10.** Los permisos no retribuidos serán autorizados desde el inicio de los mismos.
- 1.11.** Si algún centro no estuviera interesado en el abono de una determinada sustitución, no tendrá la obligación de solicitar su autorización.
- 1.12.** El hecho de que una autorización fuera denegada o autorizada parcialmente no exime al centro de las obligaciones laborales que tiene con sus trabajadores, según lo dispuesto en los diferentes convenios que son de aplicación en la enseñanza concertada.
- 1.13.** De acuerdo con lo establecido en el apartado quinto, punto 3, del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, las sustituciones de profesorado que tengan lugar en los centros privados concertados deben ser cubiertas con los trabajadores incluidos en el Censo de Profesores Afectados, siempre que en el mismo existan trabajadores con la titulación adecuada. Los centros consultarán a las direcciones provinciales de educación la existencia de profesorado que, de acuerdo con sus necesidades de titulación, pueda ser objeto de contratación para sustituir a un profesor en pago delegado.
- 1.14.** Cuando se produzcan sustituciones en los centros se ofertará la vacante, en primer lugar, al profesorado incluido en el Censo de Profesores con la titulación adecuada y que residan en la misma provincia del centro de trabajo.

En segundo lugar, si no hubiera profesorado en la provincia, los centros ofertarán la plaza a todo el profesorado incluido en el Censo que cuenten con la titulación requerida, en función de las necesidades del centro.

Por último, si no existiera profesorado en el Censo de Profesores afectados con la titulación adecuada, se autorizará dicha sustitución observando rigurosamente el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo, punto dos de esta misma

Instrucción, comprobando que los profesores posean la titulación adecuada y estén en posesión de titulación de capacitación pedagógica y didáctica, en su caso.

2. Procedimiento.

- 2.1.** Los centros solicitarán la autorización de sustitución a la dirección provincial de educación correspondiente. Esta solicitud deberá de ir acompañada de la documentación correspondiente.
- 2.2.** La dirección provincial de educación, analizada la ratio del centro y las titulaciones del profesorado, previo visto bueno de la Dirección General de Recursos Humanos, resolverá la solicitud de autorización.
- 2.3.** Los centros, de forma periódica, entregarán la documentación justificativa para que les sean abonadas las sustituciones. La justificación se realizará los siete primeros días laborales del mes siguiente al inicio de la sustitución. Si la sustitución se prolongara varios meses será necesario informar cada mes de tal situación. La falta en la entrega de la documentación podrá generar la no autorización de las sustituciones del centro.

3. Sustituciones por embarazo de riesgo, nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Se autorizará el pago de los gastos derivados de sustitución originada por una baja por embarazo de riesgo, nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento cuando el sustituto, contratado a tal fin por el centro docente sea una persona desempleada y así quede acreditado documentalmente, de tal manera que el contrato de interinidad suscrito al efecto pueda acogerse a la bonificación de cuotas establecida en el Real Decreto Ley 11/1998, de 4 de septiembre, que en su artículo 1 dispone que los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores y trabajadoras que tengan suspendido su contrato de trabajo durante los períodos de descanso por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento o riesgo durante el embarazo en los términos establecidos en los artículos 48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en las cuotas empresariales de la Seguridad Social.

Por tanto, en casos de sustitución por riesgo durante el embarazo, nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento será necesario que el profesor sustituto cumpla el requisito de estar incluido en el Censo de Profesores Afectados (siempre que en el mismo existan trabajadores con la cualificación adecuada). Si esto no fuera posible, deberá estar en situación de desempleo.

Estas sustituciones serán autorizadas según el número de horas de contrato en pago delegado que tenga el profesor a sustituir.

Las sustituciones por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, se autorizarán desde el primer día del hecho causante, siempre que se hubiera solicitado previamente. De lo contrario, se autorizará a partir de la fecha de la solicitud.

4. Sustituciones por acumulación de horas de lactancia.

Podrá autorizarse el abono de las sustituciones de aquellos trabajadores que opten por acumular las horas correspondientes al permiso de lactancia en un único período de 23 días naturales, bien sea parto sencillo o múltiple, según lo regulado en los convenios que afectan a los centros concertados. Procede respetar los acuerdos a que lleguen la empresa y el trabajador aunque la Consejería de Educación resuelva la solicitud de un centro sobre el abono de una sustitución de un trabajador por acumulación de horas de lactancia, en un sentido u otro.

Este permiso acumulado se disfrutará, de forma inmediata, a continuación del permiso por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Un trabajador que tenga derecho al permiso por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento podrá acumular horas de lactancia siempre que tenga jornada completa en pago delegado y haya disfrutado del permiso por nacimiento de hijo, guarda con fines de adopción o acogimiento de forma ininterrumpida. La Administración no abonará las sustituciones de profesorado, que habiendo disfrutado de la acumulación de la lactancia solicitara excedencia, permiso no retribuido o suspensión de contrato a continuación del permiso por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento.

El abono de las cantidades correspondientes al profesor sustituto se realizará al centro y conforme a la jornada autorizada.

5. Sustituciones de Liberados.

Las sustituciones que se soliciten del profesorado liberado, tanto para el ejercicio de funciones sindicales como para el desarrollo de tareas pedagógicas y didácticas, serán resueltas por la Dirección General de Recursos Humanos y se abonarán a través de la nómina de pago delegado.

Dichas sustituciones solamente podrán autorizarse al inicio del curso escolar o, de manera excepcional, al comienzo de cada trimestre, teniendo en cuenta las características propias de los centros de enseñanza, el calendario laboral de los trabajadores, el calendario lectivo de los alumnos y que no supongan alteraciones pedagógicas ni didácticas en la formación de éstos.

6. Sustituciones de Profesorado con excedencias especiales, reducción de jornada laboral, permisos no retribuidos o suspensión de contrato de trabajo.

Las sustituciones realizadas como consecuencia de las excedencias especiales, contempladas en los Convenios colectivos que afectan a la Enseñanza Concertada o las suspensiones de contrato de trabajo solicitadas por el profesorado se realizarán a partir del inicio de la excedencia o de la suspensión de contrato. Al titular le serán practicadas las deducciones correspondientes en lo que se refiere a la parte proporcional de vacaciones y pagas extraordinarias. El profesorado que haya disfrutado de excedencia especial por cuidado de hijo o de familiar durante todo el curso escolar, o parte de él, deberá incorporarse al centro quince días hábiles antes de la finalización de la actividad lectiva. Solamente podrá incorporarse al centro finalizada la actividad lectiva cuando el hecho causante hubiera desaparecido. De no ser así, el tratamiento para su incorporación

al centro será similar al de los nuevos contratos. De igual forma se procederá respecto a la reducción de jornada laboral o la suspensión de contrato de trabajo, salvo nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, y para las incorporaciones previas a períodos no lectivos por vacaciones del alumnado.

TERCERO.- Nuevos contratos, modificaciones de jornada laboral del personal en pago delegado y actualización de retribuciones.

El máximo a asumir en pago delegado para un mismo trabajador será de 25 horas, independientemente de que tenga contrato en uno o varios centros, salvo situaciones excepcionales previamente autorizadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

Aquellos profesores que en el curso 2022/2023 hayan tenido más de 25 horas en pago delegado no precisarán de dicha autorización para ese número de horas.

Los nuevos contratos para la cobertura de vacantes se realizarán conforme a lo dispuesto en el apartado séptimo, de la Instrucción de 1 de julio de 2021, de esta Dirección General de Recursos Humanos, para la aplicación del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados y en apartado duodécimo de la presente Instrucción.

Debe entenderse por vacante aquella que proviene generada por el profesorado que cause baja por jubilación, de los trabajadores que tengan carácter temporal, o de los trabajadores que causen baja por cualquier otra causa. En el supuesto de los relevistas que finalicen contrato, podrán ser contratados con carácter de indefinido sin causar vacante.

No se realizará modificación alguna en la jornada laboral de los profesores en pago delegado durante períodos no lectivos, en período de vacaciones o en el mes adicional sin actividad y retribuido. El complemento de cargo directivo no podrá modificarse en el período de vacaciones.

Asimismo no se modificará la jornada laboral del profesorado en pago delegado durante el tiempo que se encuentren suspendidos sus contratos, estén de baja por incapacidad temporal o tengan situación de excedencia.

Por otra parte, los contratos de trabajo se realizarán por horas completas.

Los nuevos contratos de profesorado en pago delegado que se realicen se formalizarán a partir del día 1 de septiembre de 2023.

Cualquier modificación en el carácter del contrato de trabajo de los trabajadores que suponga un incremento de gasto deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Recursos Humanos. En todo caso, cualquier modificación de carácter temporal en indefinido deberá comunicarse siempre a esta Dirección General a través de las direcciones provinciales de educación.

Las modificaciones no autorizadas no serán abonadas por la Consejería de Educación a través de pago delegado.

En lo que se refiere a las retribuciones del profesorado de los centros concertados, será preciso tener en cuenta lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que se publica para cada año, así como los Acuerdos de 6 de noviembre de 2002 y de 30 de junio de 2006 sobre la analogía retributiva del profesorado de la enseñanza concertada.

Por norma general, la documentación a aportar por los centros acerca de las retribuciones de su profesorado a las direcciones provinciales de educación deberá realizarse antes del 10 de septiembre, de forma especial la hoja de recogida de datos y el estadillo resumen del centro con la dotación horaria debidamente ajustada con el objeto de que los salarios se abonen adecuadamente al profesorado.

CUARTO.- Extinciones de contratos.

La extinción de los contratos como consecuencia de las Órdenes General o Anual (generalmente publicadas en los meses de junio, julio o agosto de cada año), por las que se modifican y extinguen conciertos educativos, será el 31 de agosto de 2024 para todos los niveles educativos, sin perjuicio de cumplir los requisitos de preaviso establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de febrero de 2021, mencionado anteriormente. No obstante, la extinción de los contratos de trabajo como consecuencia de la publicación de otras Órdenes, distintas a la general o anual, que reduzcan conciertos educativos, deberán respetar la legislación vigente en lo que se refiere al tiempo de preaviso del trabajador.

Si un centro se viera afectado por la extinción de su concierto educativo, se autorizará al mismo a que disponga del profesorado necesario para finalizar el curso académico.

Las direcciones provinciales de educación velarán para que los titulares de los centros docentes cumplan los requisitos establecidos en el apartado noveno del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, en cuanto a los criterios de prioridad en la extinción del contrato de trabajo del personal afectado por la reducción o modificación de unidades concertadas, informando a esta Dirección General acerca del cumplimiento de los mismos.

Asimismo, en relación con el apartado cuarto, punto 1, del Acuerdo de 12 de febrero de 2021, las direcciones provinciales de educación comprobarán si el profesorado cumple las condiciones indicadas en el mismo, emitiendo el correspondiente informe donde se especifique la carencia de titulación para impartir docencia en otra materia y la desaparición de la materia que venía impartiendo.

QUINTO.- Profesorado de formación profesional.

Los profesores, que con la titulación de Licenciado, Diplomado o equivalente, impartan docencia en esta enseñanza, percibirán salarios de profesor Titular, conforme la Instrucción de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos, relativa a las remuneraciones de los profesores de las Enseñanzas de Formación Profesional en función de la titulación de que dispongan en los centros privados concertados.



Los profesores, que no disponiendo de las titulaciones adecuadas, vinieran percibiendo remuneraciones en el curso escolar 2008/2009 como *titular*, no se verán perjudicados en sus percepciones y los nuevos profesores que se contraten percibirán salarios de Titular o de Adjuntos, Agregados y Auxiliares, en función de la titulación que dispongan.

Los profesores con las titulaciones de Técnico Superior o Técnico Especialista, de los Especialistas y aquellos que no teniendo titulación adecuada para impartir módulos de nueva implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sean habilitados para impartir docencia en dichos módulos, percibirán retribuciones de Adjuntos, Agregados y Auxiliares en la jornada correspondiente a los mismos.

De igual forma se procederá con el profesorado que imparta docencia en la enseñanza de Formación Profesional Básica contemplada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.

SEXTO.- Dotación horaria en centros bilingües.

Los centros que hayan sido autorizados a crear secciones bilingües mediante las correspondientes Órdenes de la Consejería de Educación se registrarán por lo dispuesto en la Instrucción de 21 de enero de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos, para regular el procedimiento de dotación de recursos humanos en los centros privados concertados con secciones bilingües.

Estos centros serán dotados con un incremento de 3 horas por cada sección bilingüe concedida en las etapas educativas o enseñanzas, con la finalidad de desarrollar tareas pedagógicas y de coordinación necesarias para el funcionamiento adecuado del proyecto de bilingüismo, durante el tiempo que se mantengan. Para ello deberán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos la dotación del profesorado correspondiente, indicando el número de secciones bilingües autorizadas y la Orden administrativa por la que les han sido concedidas.

SÉPTIMO.- Dotación horaria para el desarrollo de la orientación en los centros privados concertados.

Los centros con enseñanzas en las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos dispondrán de una hora de orientación por cada unidad concertada en cada etapa educativa.

Adicionalmente, se reforzará la dotación de orientación en Educación Secundaria Obligatoria, asignando una hora adicional a los centros que tengan menos de seis unidades concertadas en esta etapa, dos horas adicionales cuando tengan entre seis y doce unidades concertadas y tres horas adicionales si tienen más de doce unidades concertadas.

Aquellos centros que deban reducir unidades concertadas de cualquier etapa, deberán reducir también las horas correspondientes de orientación escolar. El número total de horas en cada etapa no podrá ser superior a lo establecido en esta Instrucción, salvo que estuviesen autorizadas con anterioridad a la misma.

Los centros que disponen de profesionales procedentes de los proyectos experimentales de Apoyo Psicopedagógico y Orientación Educativa en los Centros de Educación General Básica no se verán beneficiados del incremento de horas. Una vez extinguido el contrato de estos profesionales, los centros podrán solicitar la dotación horaria para orientación educativa que les corresponda.

Los centros que tengan únicamente unidades de Educación infantil serán atendidos por los Equipos de Orientación y Psicopedagógicos, al no disponer de dotación horaria.

En los centros de Educación Especial, estos servicios serán realizados por sus propios orientadores.

OCTAVO.- Complementos de Cargos Directivos.

Los abonos a los cargos por función directiva (Dirección y Jefe de Estudios) continuarán en iguales condiciones al curso escolar 2023/2024, así como las horas lectivas mínimas de materias curriculares que deben de impartir dispuestas, en su momento, en el acuerdo de 26 de marzo de 2013, sobre las medidas de racionalización del gasto para la sostenibilidad de la enseñanza privada concertada de Castilla y León.

Los Centros con cuatro o más unidades percibirán complementos por funciones directivas.

Los centros que tengan las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, de forma conjunta, y tengan derecho a percibir los complementos de dirección en Educación Primaria y Jefe de Estudios en Educación Secundaria, podrán nombrar Jefe de Estudios en Educación Primaria y Director en Educación Secundaria Obligatoria, previa solicitud debidamente motivada a la Dirección General de Recursos Humanos.

Los centros que solo tengan enseñanzas de Formación Profesional y tengan al menos 4 unidades concertadas dispondrán de un complemento de dirección que impartirá, al menos, 15 horas lectivas.

Por otra parte, solamente se podrá ejercer el cargo directivo de una etapa educativa si se dispone de la titulación para impartir docencia en la misma según lo contemplado en el RD 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria, lo dispuesto en el RD 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y su modificación posterior mediante RD 665/2015, de 17 de julio, así como en la normativa aplicable a las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir docencia en Formación Profesional.



NOVENO.- Titulaciones requeridas para impartir docencia en los centros concertados.

Las titulaciones que debe poseer el profesorado de los centros privados para impartir docencia en las etapas educativas serán las contempladas en la normativa vigente.

Las mismas titulaciones deberán poseer los profesores que sean contratados con carácter de interinidad, por sustitución, para impartir docencia en las distintas enseñanzas en los centros privados.

Asimismo, las titulaciones que deberá poseer el profesorado que imparta docencia en las unidades de integración deberán ser las de Maestro con la especialidad de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, Graduado en Educación Primaria con las menciones de Educación Especial o de Audición y Lenguaje, Licenciado en Psicopedagogía con la formación superior adecuada o Graduado equivalente, en la especialidad correspondiente o con la formación superior adecuada. En el supuesto de que las unidades de apoyo a Integración estuvieran en la enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria, se deberá estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que hace referencia el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Las unidades de apoyo a Minorías serán atendidas por profesorado de Educación Primaria, si éstas estuvieran en esta etapa, o profesorado que reúna titulación para impartir docencia en cualquiera de las materias en Educación Secundaria Obligatoria si estuvieran en esta etapa educativa.

En el supuesto de que un profesor no tuviera la titulación requerida para cada una de las etapas educativas, no podrá percibir las retribuciones correspondientes.

DÉCIMO.- Regulación laboral del personal docente en pago delegado de las Congregaciones Religiosas mayor de 65 años.

De acuerdo con el punto 8 del Acuerdo de 26 de marzo de 2013, las condiciones del personal docente en pago delegado y su continuidad en actividad una vez cumplidos los 65 años serán las siguientes:

1. Aquellos religiosos que tengan una edad comprendida entre los 65 y 70 años, ambos inclusive, tendrán las mismas condiciones laborales que el resto del personal docente en pago delegado.
2. El personal religioso con edades comprendidas entre los 71 y 75 años que estén actualmente en pago delegado, podrá continuar en su puesto hasta la finalización del presente curso escolar. No obstante lo anterior, aquellos que no hayan completado el período de cotización máximo podrán mantenerse en activo sin modificación de condiciones a la edad legal del derecho a la jubilación hasta completar dicho período de cotización o, como máximo, hasta cumplir los 75 años.
3. No se admitirán altas nuevas en pago delegado de religiosos a partir de los 70 años.
4. Ningún profesor religioso de 65 o más años que se incorpore en el sistema de pago delegado tendrá derecho a percibir la Paga Extraordinaria por antigüedad en la empresa.

UNDÉCIMO.- Gestión del Censo de Profesores.

La gestión del Censo de Profesores creado al amparo de lo establecido en el Acuerdo de 12 de febrero de 2021 se realizará conforme a las Instrucciones de desarrollo del mismo.

DECIMOSEGUNDO.- Gestión del sistema de pago delegado.

Los centros deberán entregar a las direcciones provinciales de educación la “hoja de recogida de datos” (Anexo I) de cada profesor para que la Administración Educativa pueda abonar los salarios en nombre del titular del centro antes del día 15 de septiembre de cada curso escolar. Estas hojas de recogida de datos contienen los datos necesarios del profesorado para que se les pueda abonar los salarios y estarán debidamente cumplimentadas y firmadas por el representante del titular del centro y por el propio profesor. Si durante el curso escolar se produjeran cambios de los datos contenidos en el modelo, deberán ser comunicados inmediatamente a la dirección provincial en una nueva “hoja de recogida de datos” con la finalidad de que los salarios se abonen de forma correcta. La no comunicación de estos datos o la incorrección en los mismos podrá tener como consecuencia la no autorización de sustituciones o vacantes de los profesores afectados.

Los datos del profesorado se incorporarán al archivo de “Datos Personal Docente Centros Concertados en Programa de Nómina” propiedad de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, con la única finalidad de abonar los salarios del profesorado.

DECIMOTERCERO.- Aplicación del complemento por incapacidad temporal

El complemento por incapacidad temporal recogido en los convenios colectivos vigentes para los centros concertados tiene carácter extraordinario y está condicionado a que la Administración educativa se haga cargo del mismo y lo abone al profesorado. Esta Administración educativa abonará este complemento retributivo extraordinario en los términos previstos en dichos convenios, pero dejará de abonarlo en el momento en que el INSS o Mutua se haga cargo de las prestaciones por incapacidad temporal del personal docente, aunque no hayan transcurridos los períodos recogidos en los convenios mencionados.

DECIMOCUARTO.- Justificación de cotizaciones a la Seguridad Social

La Disposición adicional tercera de la Orden ISM/888/2020, de 22 de septiembre, por la que se regula la modalidad de pago a cuenta de las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta prevista en el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio establece el sistema de liquidación directa para la liquidación de cuotas, sustituyendo el vigente sistema de Relación Contable.

Por ello, las liquidaciones practicadas a partir del 1 de enero de 2022, se realizarán desde una cuenta bancaria específica habilitada para el pago de cuotas de seguridad

social, autorizada por el Dirección General del Tesoro y de Política Financiera, conforme al artículo 157 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dicha cuenta será exclusiva para las cuentas de cotización de los centros privados concertados autorizados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Siguen vigentes los diferimientos para la presentación de la documentación recaudatoria de la Seguridad Social, debiendo efectuar la liquidación de las cuotas en el primer mes a partir de aquel en que reglamentariamente debieran presentarse (es decir, en el segundo mes).

El procedimiento para la liquidación de las cuotas será el siguiente:

- *Presentación de liquidaciones:*
Las liquidaciones se presentarán a través de SILTRA (Sistema de Liquidación Directa) antes del día 15 de cada mes, referidas a las cotizaciones de dos meses antes. Los datos bancarios para la modalidad de pago en periodo voluntario por domiciliación en cuenta son los que se comuniquen desde la Dirección General de Recursos Humanos.
- *Confirmación de liquidaciones*
Una vez recibidos los ficheros de cálculo de la TGSS se solicitará la confirmación de la liquidación y los ficheros de cálculo.
- *Remisión de documentación a la Consejería de Educación*
Recibida la confirmación de liquidación y los ficheros de respuesta, deberá remitirse a través de la Aplicación de Cotizaciones de la Consejería de Educación la siguiente documentación original, según calendario establecido por la Dirección General de Recursos Humanos:
 - RCL Recibo de Liquidación de cotizaciones en formato XML y PDF
 - NRT Relación Nominal de Trabajadores en formato XML y PDF

Recibida la información de las cotizaciones en la Dirección General de Recursos Humanos se formalizará el expediente contable que determine la provisión necesaria de la cuenta habilitada para el pago de las liquidaciones dentro de los plazos establecidos.

Mensualmente se realizará conciliación de los pagos efectuados respecto a las obligaciones comprobadas, referidas al mes anterior.

Los recargos derivados tanto del incumplimiento de los plazos reglamentarios, como de reclamaciones de deudas y otros conceptos, serán por cuenta de los centros privados concertados.



DECIMOQUINTO.- Registro Central de Delincuentes Sexuales para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en su artículo primero, introduce un nuevo número (5) al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil. El apartado ocho del mencionado artículo primero dispone que *“será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por la trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”*.

Por todo ello, el personal docente, el personal que preste servicios complementarios o actividades complementarias y extraescolares o el propio personal de administración y servicios deberá acreditar el cumplimiento del requisito de dicha certificación negativa a su centro.

La titularidad del centro deberá arbitrar las medidas para ajustarse a dicha legislación y custodiar la documentación acreditativa.

DECIMOSEXTO.- Comunicación a los centros y efectos de la misma.

Las direcciones provinciales de educación darán traslado de la presente Instrucción a los centros privados concertados para su conocimiento y tendrá efectos desde la fecha de su firma.

Valladolid, en la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS